



Consejo Superior
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Teléfono: 7424240-3108753382

Correo Institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

Proceso:	TUTELA
Radicación No.	15001316000220230021100
Accionante:	ANGIE PAOLA ESPITIA URREGO
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos:	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La ciudadana ANGIE PAOLA ESPITIA URREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.359.040 de Chinavita, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO aduciendo como causa de la vulneración el hecho de que cumple con los requisitos mínimos de formación, experiencia, calidad profesional, capacidad e idoneidad que requiere el cargo de **DOCENTE DE ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA , RECREACIÓN Y DEPORTE** - Numero de Empleo: 18293, denominación: 29950246- al que aplicó en la CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES -POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022. proceso en el que se coligió que NO CUMPLE con los requisitos mínimos de educación por lo que fue clasificada como NO ADMITIDO.

Menciona que al presentar la respectiva reclamación ante la entidad que adelante el aludido concurso de méritos, se le indicó que: "*Realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por la aspirante, se observa que el documento en LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, aportado con el objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se encuentra ilegible, razón por la cual no pudo ser tenido en cuenta*" por lo que se mantiene en la decisión de inadmitirla. Alude que la entidad accionada no desplegó ninguna gestión administrativa tendiente a verificar el contenido o la veracidad del documento aludido, incurriendo en lo que la accionante considera un exceso ritual manifiesto, es desmedro de sus garantías fundamentales.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta ANGIE PAOLA ESPITIA URREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.359.040 de Chinavita, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente deberán informar:

- Si al momento de efectuar el cargue de los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al cargo al cual concursó la accionante, como anexo el diploma que la acredita como LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE.
- En caso afirmativo, deberá indicar si fue tenido en cuenta al momento de resolver dicha etapa.
- Si al momento de efectuar la reclamación en la etapa de verificación de requisitos mínimos para acceder al cargo al cual concursó la accionante, anexó el diploma que la acredita como LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE.
- En caso afirmativo, deberá indicar si fue tenido en cuenta al momento de resolver dicha reclamación.
- En caso negativo, comunicar las razones por las cuales no fue tenido en cuenta, aclarando si en momento alguno se requirió a la accionante para que lo aportara nuevamente o si existía otro mecanismo para hacer llegar los anexos a las reclamaciones y a la etapa de verificación.
- Si existió alguna falla en la carga del archivo aportado por la accionante para acreditar su calidad de profesional LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, especificando, si posee algún concepto técnico que determine si debió a un daño en el archivo o en la plataforma a través de la cual se aportó y si esta situación se presentó únicamente con la reclamación de la accionante o si ocurrió con otros participantes, señalando la decisión que se adoptó en esos casos.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes de la CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y

DOCENTES -POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 que participaron para el cargo- **DOCENTE DE ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA , RECREACIÓN Y DEPORTE** - Numero de Empleo: 18293, denominación: 29950246-puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al cargo **DOCENTE DE ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA , RECREACIÓN Y DEPORTE** - Numero de Empleo: 18293, denominación: 29950246 de la CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

QUINTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SEXTO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

4B/